



ANEXO A

REGLAMENTO DE TRANSMISIÓN

RESOLUCIÓN AN No. 5847–Elec. de 31 de diciembre de 2012

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE TRANSMISIÓN

I. SE MODIFICAN LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS:

Artículo 2 Los objetivos específicos del presente Reglamento son:

- a) Establecer las instalaciones que conforman la Red de Transmisión y el Sistema de Transmisión, así como definir los criterios para clasificar las instalaciones del Sistema de Transmisión como parte del Sistema Principal de Transmisión, del Sistema de Conexión de Transmisión o como Instalaciones de Orden Regional y su clasificación para efecto del cálculo de los cargos por uso como Equipamiento Inicial o Refuerzo del Sistema.
...
- i) Establecer los mecanismos para el funcionamiento del sistema de liquidación y cobranza de las distintas transacciones asociadas al servicio de transmisión.
- j) Establecer criterios específicos o diferenciales para las instalaciones del Sistema de Transmisión que hacen parte de la Red de Transmisión Regional u otros casos especiales.
- k) Establecer criterios y procedimientos para el planeamiento y operación de las instalaciones de la RTR que hacen parte de la red de transmisión nacional de manera coordinada entre el CND y el EOR.

Artículo 7 Las siguientes abreviaturas tendrán el significado indicado:

...

- **SNE:** Secretaría Nacional de Energía.

Artículo 15 Todas las instalaciones de la Red de Transmisión Regional ubicadas en territorio nacional, deberán cumplir con los requerimientos de acceso y conexión al SIN establecidos en el presente Reglamento y en el Reglamento de Operación, así como obtener todos los permisos, autorizaciones y concesiones requeridas para su construcción y funcionamiento de acuerdo con los procedimientos definidos en la legislación y normativas nacionales.

La línea SIEPAC y las instalaciones que sean producto de ampliaciones planificadas de la RTR se clasificarán como Instalaciones de Orden Regional, y únicamente estarán sujetas a las disposiciones del párrafo anterior. Los otros tipos de redes y de ampliaciones de la RTR en territorio nacional se clasificarán como instalaciones del Sistema Principal de Transmisión o del Sistema de Conexión de Transmisión de acuerdo con los criterios definidos en este Reglamento, y les aplicarán las disposiciones correspondientes a ese tipo de instalaciones.

Artículo 16 El uso de las instalaciones del Sistema de Transmisión que son remuneradas a través de cargos por uso y conexión al mismo es prioritario para los usuarios nacionales del Sistema de Transmisión. Los derechos de transmisión regionales que involucren instalaciones de la Red de Transmisión, no podrán limitar dicho uso prioritario del Sistema de Transmisión por los usuarios nacionales.

Este artículo se aplicará conforme a lo establecido por el RMER, para lo cual debe informarse y coordinar con los entes regionales, los valores esperados y máximos de los flujos nacionales en redes del Sistema de Transmisión pertenecientes a la RTR, y la capacidad remanente y disponible en las instalaciones del sistema para la asignación de derechos de transmisión regionales. El CND deberá desarrollar una Metodología específica con los criterios, procedimientos e información para realizar la coordinación indicada del uso de las instalaciones del Sistema de Transmisión que hagan parte de la RTR.

Artículo 17 La remuneración y compensaciones que se establezcan en el Mercado Eléctrico Regional para las instalaciones de la Red de Transmisión no afectarán los ingresos permitidos de ETESA o de los propietarios de instalaciones pertenecientes a la Red de Transmisión. Los ingresos adicionales que se acrediten a ETESA o a los propietarios de instalaciones de la RTR en el ámbito del Mercado Eléctrico Regional serán asignados a la demanda nacional como una reducción tarifaria a los usuarios finales de la manera establecida en este Reglamento. De existir saldos negativos por compensaciones por indisponibilidad los mismos serán asumidos por ETESA o los propietarios de la RTR, al igual que las multas y/o sanciones que se le asignen a nivel regional.

Artículo 22 Una empresa que presta el Servicio de Transmisión por medio de instalaciones del Sistema Principal de Transmisión tendrá los siguientes derechos:

...

- g) Definir conjuntamente con otros Prestadores del Servicio Público de Transmisión los Acuerdos de Interconexión entre sus respectivas redes.
- h) El CND deberá coordinar, como OS/OM de Panamá, que se cumpla con las funciones de coordinación técnica y operativa de la RTR en Panamá que establecen los numerales 3.1 y 3.2 del Libro III del RMER, relacionados con el cumplimiento de los derechos y obligaciones de los agentes de transmisión regional.

Artículo 40 Ningún Prestador del Servicio Público de Transmisión o propietario de instalaciones de conexión con capacidad remanente podrá rechazar una Solicitud de Acceso excepto ante incumplimiento de los requisitos que se establecen en este Reglamento y/o el Reglamento de Operación. Para Solicitudes de Acceso con conexión directa a instalaciones de la RTR en Panamá, ETESA deberá también verificar la capacidad de transmisión remanente en la RTR en Panamá, en consulta con el EOR.

ETESA, a través de la Empresa Propietaria de la Red (EPR), pondrá en conocimiento de la CRIE de cualquier conexión y acceso a la RTR.

Artículo 49 La puesta en servicio de una conexión será autorizada por ETESA cuando el Solicitante ha cumplido con lo siguiente:

...

- f) Autorización para el funcionamiento operativo de la conexión por parte del CND.
- g) Para la puesta en servicio de una conexión directa a instalaciones de la RTR en el país, la misma será autorizada por ETESA y por la empresa a la cual se conecta el Solicitante en caso de ser distinta a ETESA, requiriéndose, además de lo anterior, la aprobación por parte de la CRIE de la Solicitud de Conexión a la RTR y la autorización de la conexión por parte del EOR.

Artículo 51 Para que un Solicitante pueda conectarse al Sistema de Transmisión, deberá contar en cada Conexión con un Contrato de Acceso con ETESA y con los propietarios de las instalaciones donde se conecta. Dichos Contratos incorporarán los aspectos legales, técnicos y económicos que, como derechos y obligaciones, deben ser observados por las partes dentro del marco legal del sector eléctrico, y del presente Reglamento. Cuando se trate de Acuerdos de Interconexión, los mismos serán requeridos para cada punto de Interconexión. Cuando se trate de una conexión directa a instalaciones de la RTR en el país, se establecerá un Contrato de Acceso con la empresa propietaria de las instalaciones. Tanto los Contratos de Acceso como los Acuerdos de Interconexión deberán ser informados, por la parte que se conecta, a la ASEP para su registro y al CND.

Artículo 52 Los Contratos de Acceso entre la Empresa de Transmisión y el Usuario y entre el propietario de las instalaciones a las que se conecta el Usuario y el Usuario deberán contener los siguientes requisitos generales, como mínimo:

...

- q) Procedimiento para la modificación y/o ampliaciones del punto de interconexión, sea que las mismas ocurran directamente en el punto de interconexión o aguas abajo del mismo.
- r) Para las conexiones directas a instalaciones de la RTR en el país, el Usuario asume la responsabilidad de realizar los estudios y llevar a cabo las gestiones necesarias en el MER para que se autorice su conexión a la RTR.

Artículo 55 En caso que no se logre acordar los términos de un Contrato de Acceso, Acuerdo de Interconexión o cualquiera de sus enmiendas en un plazo máximo de sesenta

(60) días calendario, una o ambas partes deberán recurrir a la ASEP, entregando toda la documentación respectiva en su poder que dispongan y la identificación de las razones de la falta de acuerdo. La ASEP establecerá las condiciones de conexión y uso que deberán formar parte del referido contrato, acuerdo o sus enmiendas.

Artículo 60 La Empresa de Transmisión elaborará el Plan de Expansión, de acuerdo con la Definición de Criterios y Políticas para la Expansión del Sistema Interconectado Nacional aprobado por la SNE y en concordancia con los planes de desarrollo del sector energético adoptados por el Estado. Adicionalmente en su preparación deberá tenerse en cuenta la coordinación necesaria con el Sistema de Planificación de la Transmisión y Generación Regional.

Artículo 66 La expansión del Sistema de Transmisión será el resultado de las Ampliaciones de Transmisión de ETESA y de las Ampliaciones solicitadas por los usuarios mediante el procedimiento establecido en el presente Reglamento. Para tener en cuenta la coordinación con la planificación regional, ETESA no incluirá dentro del Plan de Expansión del Sistema Interconectado Nacional las obras aprobadas por la CRIE como ampliaciones regionales planificadas. Dichas obras y la demás ampliaciones de la RTR se informarán al mercado nacional en documento adjunto al Plan de Expansión.

Artículo 75 El Plan de Expansión, que tendrá como fecha objetivo de aprobación el 30 de octubre del año previo a su vigencia, será presentado para su aprobación mediante el siguiente procedimiento:

...

- d) El desarrollo de los siguientes capítulos o secciones deberá ser realizado en las fechas previstas:
 - (i) Estudios Básicos para el Plan de Expansión: 31 de diciembre es su fecha de terminación. Consistirá de:
 - (i.1) Pronóstico de la Demanda.
 - (i.2) Escenarios de Suministro y Criterios de Planificación.
 - (i.3) Estándares Tecnológicos y Costos de Componentes de la Transmisión.
 - (ii) Plan(es) Indicativo(s) de Generación: 31 de marzo es su fecha de terminación.
 - (iii) Plan de Expansión del Sistema de Transmisión en general: 30 de junio es su fecha de terminación. Consistirá de:
 - (iii.1) Plan de Expansión de Corto Plazo. El cual debe incluir, como mínimo, los siguientes aspectos.

(iii.1.1) Diagnóstico de las condiciones de funcionamiento del Sistema de Transmisión de Corto Plazo.

(iii.1.2) Niveles de confiabilidad previstos en los distintos nodos del Sistema Principal de Transmisión.

(iii.1.3) Análisis dinámico del funcionamiento del Sistema de Transmisión, que asegure el cumplimiento del criterio de seguridad n-1.

(iii.2) Plan de Expansión de largo plazo.

(iii.3) Plan de Reposición de largo plazo de los Activos Existentes.

(iii.4) Plan de Reposición de corto plazo de los Activos Existentes.

(iii.5) Plan de Expansión de la Planta General que califiquen como ampliaciones mayores y del Sistema de Comunicaciones.

Artículo 144 El CND deberá desarrollar una metodología específica para la aplicación de los recargos y retribuciones. Esta metodología previamente a su implementación deberá ser sometida a aprobación de la ASEP. Además, el CND deberá calcular y preparar un informe mensual de recargos y retribuciones para cada agente del mercado por incumplimiento del Factor de Potencia y los niveles de tensión del mes, que deberá entregar a los agentes antes del 15 del mes siguiente al analizado.

En general, el total de los recargos y penalizaciones aplicados a una empresa prestadora del Servicio de Transmisión por incumplimiento de los límites de calidad del servicio no pueden superar un valor igual al 10% de la remuneración recibida por cargos de uso y conexión del Sistema de Transmisión nacional durante el período de control.

Artículo 151 Los que prestan el Servicio Público de Transmisión, deberán informar por escrito a la ASEP, el desempeño del Sistema Principal de Transmisión de su red de transmisión, en términos de los índices de confiabilidad, comportamiento de los niveles de tensión, presencia del efecto de parpadeo, y niveles de armónicas existentes; indicando los incumplimientos de los parámetros establecidos por esta norma. Los prestadores del Servicio de Transmisión también deberán informar a la ASEP el número y duración de las indisponibilidades de las instalaciones de la RTR de su propiedad, las compensaciones por indisponibilidad pagadas en el MER y el VEI recibido por dichas instalaciones.

Artículo 177 Los costos que se podrán activar para cada activo del Sistema de Transmisión a partir de la aplicación del presente Reglamento serán:

- a) Los costos obtenidos a través de un proceso de libre competencia que se consideren eficientes.

- b) Los costos regulados como eficientes por la ASEP para aquellas actividades realizadas por ETESA, como son: Diseño, Ingeniería, Administración e Inspección. Considerándose los siguientes parámetros para determinar los costos eficientes:
 - (i) Diseño: 3 % del costo base del equipamiento.
 - (ii) Ingeniería: 4 % del costo base del equipamiento.
 - (iii) Administración: 4 % del costo base del equipamiento.
 - (iv) Inspección: 5 % del costo base del equipamiento.
- c) Los costos de Indemnización por Servidumbres y por Mitigación del Impacto Ambiental.
- d) Los costos adicionales justificados.

Artículo 182 Las tarifas por el acceso y uso de las redes del Sistema Interconectado Nacional de transmisión, se dividirán en cargos por conexión y uso de las redes de transmisión, tal como establece el artículo 102 de la Ley No 6 de 3 de febrero de 1997.

...

- m) El uso esporádico tendrá un costo horario equivalente al de una inyección o extracción equivalente permanente en el mismo nodo cuando se trata de cargos positivos y de cero cuando se trate de cargos negativos. El cargo mensual correspondiente al nodo de inyección/extracción de la generación/demanda por unidad de potencia [MW] dividido entre 730 horas y entre 0.60 será el cargo esporádico por unidad de energía [MWh] aplicado a esa generación/demanda. El 95% de los ingresos así producidos serán asignados a la demanda como una reducción tarifaria a los usuarios finales y el resto será asignado a la Empresa de Transmisión Eléctrica como un incentivo.

Para la aplicación de este Artículo se considerará lo siguiente:

...

- (ii) En las transacciones con agentes de países del MER y con agentes de otros países, tanto las importaciones como las exportaciones pagarán el cargo por uso esporádico de acuerdo a la zona en donde estén inyectando o retirando energía. Para la aplicación de este numeral, las importaciones serán consideradas como una generación conectada en la zona en donde inyecten energía y las exportaciones serán consideradas como una demanda conectada a la zona en donde retiran energía.

...

- q) Tanto el uso del Sistema Principal de Transmisión, como los servicios de operación integrada suministrados durante el periodo de pruebas de conexión de nuevas instalaciones, deben ser remunerados a ETESA por medio del pago de los correspondientes cargos por servicios de transmisión esporádicos.

Artículo 184 Los cargos por uso serán actualizados anualmente (cada año tarifario) y para esta actualización no se requiere la aplicación de la metodología de cálculo de los cargos por uso utilizada en la determinación inicial de dichos cargos. La actualización de los cargos por uso debe considerar:

...

(iii.3) IPSPT: corresponde al ingreso previsto del periodo remanente contenido en el modelo de cargos por uso aprobado.

- g) El valor anual de los cargos de conexión anteriormente calculado se ajustará finalmente deduciendo los ingresos autorizados regionales del año para cada conexión, de acuerdo con la información suministrada oficialmente por la CRIE.

Artículo 186 Los cargos por conexión de cada equipamiento típico se determinaran con el siguiente procedimiento:

...

- d) Se determina el valor de los cargos de conexión CX_{cxj} para cada tipo de conexión "cx" utilizando la siguiente fórmula:

Para las instalaciones consideradas en el cálculo tarifario:

$$CX_{cxj} = (ADMCT_{cxj} + OMTCT_{cxj} + ACTCT_{ef\ cxj} * DEP\% + ACTCT_{ef\ cxj} * RRT) * FA$$

Para las instalaciones que se incorporan:

$$CX_{cxj} = (ADMCT_{cxj} + OMTCT_{cxj} + ACTCT_{ef\ cxj} * DEP\% + ACTCT_{ef\ cxj} * RRT)$$

Siendo $ADMCT_{cxj}$, $OMTCT_{cxj}$, $ACTCT_{ef\ cxj}$ las mismas variables definidas anteriormente, pero referidas a cada uno de los equipamientos unitarios para los que se calcula el cargo de conexión.

- e) El valor anual de los cargos de conexión anteriormente calculado se ajustará finalmente deduciendo los ingresos autorizados regionales del año para cada conexión, de acuerdo con la información suministrada oficialmente por la CRIE.

Artículo 190 La metodología de cálculo de los cargos por uso del Sistema Principal de Transmisión se realizará sólo para el cálculo inicial de los cargos y la misma se compone de los siguientes pasos:

...

Paso 4: Determinación del costo unitario de los elementos que forman parte del sistema principal de transmisión.

- a) Los ingresos máximos permitidos que cubren los costos del Sistema Principal de Transmisión (IPSPTi) aprobados por la ASEP, determinados para cada año tarifario, serán divididos en las proporciones que correspondan a cada nivel de tensión, después de deducir los ingresos autorizados regionales del año que corresponden a dichos niveles, de acuerdo con la información suministrada oficialmente por la CRIE.

...

II. SE ADICIONAN LAS SIGUIENTES DEFINICIONES:

Capacidad Remanente: Diferencia entre la máxima capacidad de transmisión del Sistema Principal de Transmisión y la capacidad de transmisión que ocupa la atención simultánea de la máxima demanda informada por Distribuidores y Grandes Clientes. Esta definición se aplica al SPT en su conjunto y a los elementos constitutivos del Sistema.

Instalación de Orden Regional: Corresponde a la línea SIEPAC y a otras instalaciones de la RTR en territorio nacional que sean producto del proceso de planificación regional del MER. Estas instalaciones hacen parte del Sistema de Transmisión.

III. SE ADICIONAN LAS SIGUIENTES ARTÍCULOS:

Artículo 39.a. Si la Solicitud de Acceso es para una conexión directa a instalaciones de la RTR ubicadas en Panamá, el interesado deberá declarar su conocimiento y cumplimiento de los requisitos exigidos en el Reglamento del MER para el acceso a la RTR. La Solicitud de Acceso deberá ser estudiada por ETESA quien deberá informar de la misma a la ASEP. Conforme a lo establecido en el Reglamento del MER, la aprobación de la Solicitud de Acceso es un prerequisite para tramitar la Solicitud de Conexión a la RTR ante la CRIE.

Artículo 66.a Para hacer efectiva la coordinación establecida en el numeral 10.10 del Libro III del RMER, ETESA en sus estudios de expansión deberá identificar las obras de ampliación del Sistema de Transmisión que puedan ser de interés regional con el fin de que, previa autorización de la ASEP y a través del CND, se informen a la CRIE para que se evalúe si pueden hacer parte de la RTR. Igualmente, otros Prestadores del Servicio Público de Transmisión o agentes interesados en solicitar a la CRIE el estudio de obras como ampliaciones regionales deberán canalizar su solicitud a través del CND y contar con previa autorización de la ASEP. El CND agregará la información suministrada por ETESA y también la proveniente de otros Prestadores del Servicio Público de Transmisión o agentes interesados, y periódicamente informará por escrito a la CRIE sobre las ampliaciones previstas de la red de transmisión nacional, previa aprobación expresa de la ASEP.

Artículo 104.a Para efectos del cálculo de los indicadores de confiabilidad, sólo se contabilizarán las desconexiones debido a indisponibilidades en las instalaciones de la Red de Transmisión Regional cuando éstas sean propiedad del Prestador del Servicio Público de Transmisión y cuando las indisponibilidades superen los valores límites definidos por la ASEP.

Artículo 106.a Para efectos del cálculo de los indicadores de niveles de tensión, sólo se contabilizarán los eventos debido a indisponibilidades en las instalaciones de la Red de Transmisión Regional cuando éstas sean propiedad del Prestador del Servicio Público de Transmisión y las indisponibilidades superen los valores límites definidos por la ASEP.

Artículo 125.a El monto recibido en el año por un prestador del Servicio de Transmisión por concepto de Valor Esperado de Indisponibilidad (VEI) en el MER, que corresponda a ampliaciones a riesgo de la RTR de su propiedad en Panamá, podrá ser utilizado para pagar las penalizaciones calculadas por incumplimiento en los límites de niveles de confiabilidad. El VEI excedente se asignará como un crédito en los cargos por uso y conexión de los usuarios conectados al Sistema de Transmisión conforme al Artículo 17.

Artículo 131.a El monto recibido mensualmente por un prestador del Servicio de Transmisión por concepto de Valor Esperado de Indisponibilidad (VEI) en el MER, que corresponda a ampliaciones a riesgo de la RTR de su propiedad en Panamá, podrá ser utilizado para cubrir los recargos asignados por incumplimiento de los límites de nivel de tensión. El VEI excedente se asignará como un crédito en los cargos por uso y conexión de los usuarios conectados al Sistema de Transmisión conforme al Artículo 17.

IV. MODIFICACIONES DE FORMA:

A lo largo de todo el documento, en dónde se haga referencia a la “COPE” se deberá decir “SNE”.